



COMISIÓN EUROPEA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

El Director General

Bruselas  
MARE.C.5/SS/vr

Estimados Sres. Brouckaert y Skau Fisher,

Gracias por su carta de 6 de abril de 2023, en la que solicita aclaraciones sobre la justificación de la supresión de la mielga de la lista de especies prohibidas.

La mielga es una población que actualmente comparten bilateralmente la UE y el Reino Unido y, como tal, está sujeta a consultas anuales sobre posibilidades de pesca en virtud del Acuerdo de Comercio y Cooperación (ACC)<sup>1</sup>. Por lo tanto, está sujeta a negociación con un tercer país, que la Comisión lleva a cabo en nombre de la UE, sobre la base de una posición respaldada por el Consejo y durante un proceso en el que se consulta a las partes interesadas pertinentes.

Tal y como consta en el Acta Escrita de las consultas anuales para 2023<sup>2</sup>, la UE y el Reino Unido acordaron, como parte de las consultas, eliminar la mielga de la lista de especies prohibidas basándose en:

- a) el dictamen del CIEM<sup>3</sup>, que después de más de 10 años indicaba la posibilidad de reabrir la pesquería, así como
- b) Recomendación 05 de la CPANE de 2023<sup>4</sup> en la que se solicitaba que esta pesquería se gestionara sobre la base del criterio de precaución.

---

(1) Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra (*DO L 149 de 30.4.2021, p. 10*).

(2) Acta escrita de las consultas en materia de pesca entre el Reino Unido y la Unión Europea para 2023: [UE-Reino Unido para 2023 \(europa.eu\)](https://europa.eu/acta-escrita-de-las-consultas-en-materia-de-pesca-entre-el-reino-unido-y-la-union-europea-para-2023).

(3) CIEM (2022): Mielga (*Squalus acanthias*) en las subzonas 1-10, 12 y 14 (Atlántico nororiental y aguas adyacentes). CIEM Dictamen: Recurrente Dictamen. Report. <https://doi.org/10.17895/ices.advice.19753588.v1>

(4) Recomendación sobre medidas de conservación y gestión de la mielga (*Squalus acanthias*) en las subzonas CIEM 1-10, 12 y 14 para 2023 y 2024, [Recommendation-05\\_Spurdog.pdf \(neafc.org\)](https://www.neafc.org/recommendation-05-spurdog.pdf)

Sr. Brouckaert  
Presidente del CC-  
ANOC  
[mo.mathies@nwwac.ie](mailto:mo.mathies@nwwac.ie)

Sr. Skau Fisher  
Presidente NSAC  
[tamarat@nsrac.org](mailto:tamarat@nsrac.org)

Como medida de precaución adicional para disuadir la pesca dirigida a las agregaciones de hembras maduras, con el fin de proteger un componente de la población especialmente vulnerable a la mortalidad por pesca, la UE y el Reino Unido también acordaron introducir una talla máxima de 100 cm para la mielga.

También me ha preguntado si la recomendación del CCTEP sobre la aplicación de un árbol de decisiones a cualquier posible modificación de la lista de especies prohibidas<sup>5</sup> se tendrá en cuenta en la gestión de la pesca. He tomado debida nota de esta recomendación, que, no obstante, debería desarrollarse más y considerarse en el contexto más amplio de la toma de decisiones de la UE, las prerrogativas interinstitucionales y la dimensión internacional en juego para la gestión de determinadas poblaciones.

Permítame asegurarle que concedo la máxima importancia a la protección de las especies más vulnerables, como también se subraya en el recientemente adoptado Plan de Acción de la UE "Proteger y restaurar los ecosistemas marinos para una pesca sostenible y resistente"<sup>6</sup>, y coincido plenamente con usted en que la lista de especies prohibidas es un instrumento fundamental en este sentido.

Esperando continuar nuestra cooperación y fructíferos intercambios,

Atentamente,

Charlina VITCHEVA

---

(5) CCTEP-22-08 <https://stecf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/30849320/STECF+22-08+-+Skates+and+rays+management.pdf/f3fc9acf-ac56-4573-a711-b6c57e906dcb>

(6) Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, Plan de acción de la UE: Proteger y restaurar los ecosistemas marinos para una pesca sostenible y resistente, COM(2023) 102 final de 21.2.2023 (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52023DC0102>)